

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **23900**

18 de diciembre de 2025  
**DFOE-LOC-2317**

Señor  
John Esteban Solano Cárdenas  
Secretario Municipal  
[johnsc@muniguarco.go.cr](mailto:johnsc@muniguarco.go.cr)

Señor  
Víctor Hugo Monestel Tencio  
Alcalde Municipal  
[victormt@muniguarco.go.cr](mailto:victormt@muniguarco.go.cr)  
[mariaua@muniguarco.go.cr](mailto:mariaua@muniguarco.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de El Guarco

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad, por la suma de ₡4.863,01 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º 298-ALC-2025 del 25 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 111, celebrada el 17 de setiembre de 2025<sup>2</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron<sup>3</sup>. El análisis de

<sup>1</sup> Numeral 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Los archivos "NI 21417-2025 Acta 03-2025 Junta Vial Cantonal" y "NI 21417-2025 estudio de viabilidad obra pública gestión de proyectos", suministrados mediante el SIPP, no fueron considerados en el análisis del DPSA.

DFOE-LOC-2317

2

18 de diciembre, 2025

la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>4</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro realizado mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa<sup>5</sup>, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>6</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su

<sup>4</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso d) de las NTPP.

<sup>5</sup> Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

<sup>6</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2317

3

18 de diciembre, 2025

ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>7</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### **2.1 APROBACIONES**

#### **2.1.1 Ingresos**

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡3.895,69 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios y a la transferencia corriente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 70104 280 2310 704510100 2420 por la suma de ₡899,75 millones y 70104 280 2310 706200000 4390 por ₡67,57 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.

#### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>8</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior, ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

### **2.2 IMPROBACIONES**

#### **2.2.1 Ingresos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡132,07 millones<sup>9</sup>:

- a) Los ingresos por concepto del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles y del servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato, y su aplicación en gastos, por ₡92,00 millones y ₡35,00 millones,

<sup>7</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

<sup>8</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>9</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

respectivamente; en vista de que las estimaciones y justificaciones proporcionadas carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación, teniendo en cuenta factores como la información aportada, los niveles históricos de ejecución, así como la información adicional solicitada<sup>10</sup>, lo que incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad. (Artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

- b) El aporte del Gobierno de la República proveniente de la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, n.º 9829, por ₡5,07 millones, y su aplicación en gastos; debido a que lo presupuestado excede en esa suma lo incorporado para la Municipalidad, en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836, lo que incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad. (Artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

## 2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario previsto en la partida "Cuentas especiales" por la suma de ₡6,92 millones<sup>11</sup>, así como su fuente de financiamiento<sup>12</sup>; por cuanto dicha partida corresponde a una cuenta de equilibrio presupuestario, en la cual no es posible ejecutar recursos directamente. Aunado a que no se observa que dichos recursos respondan a los objetivos y metas planteados por la Municipalidad en el Plan Anual. Esto incumple los principios de universalidad e integridad, programación y de vinculación del presupuesto con la planificación institucional (artículo 5, incisos a) y e) de la Ley n.º 8131, así como el numeral 2.2.3, incisos a), b) y c) de las NTPP).

Estos principios señalan que el presupuesto debe responder a la planificación institucional y expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo; elementos que no se desprenden de la información aportada por la Municipalidad.

La improbación del gasto, lleva consigo una reducción equivalente en los ingresos aprobados para la institución.

- b) La suma de ₡0,75 millones en la subpartida alimentos y bebidas, de administración general y proyectos de gestión vial cantonal; por cuanto, no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo

<sup>10</sup> Se solicitó información adicional por medio del oficio n.º DFOE-LOC-2159(22647) de 21 de noviembre de 2025.

<sup>11</sup> Servicios: educativos, culturales, deportivos y recreativos; protección del medio ambiente y servicios sociales.

<sup>12</sup> Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles por ₡4,50 millones y transferencia corriente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven por ₡2,42 millones.

de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia<sup>13</sup>.

- c) El contenido presupuestario en lo que corresponde al exceso en el aumento de los gastos previsto en la subpartida "0.02.05 Dietas" (partida de remuneraciones), debido a que el porcentaje de incremento en el valor de la dieta (17,00%) es mayor al porcentaje de aumento del presupuesto inicial para el 2026 (8,68%), en relación con lo correspondiente al periodo 2025<sup>14</sup>. Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal.
- d) El monto de ₡4,32 millones de la aplicación del ingreso por timbres de parques nacionales en la actividad "Administración general", debido a que incumple el fin específico establecido en el artículo 43 de la Ley n.º 7788 "Ley de Biodiversidad", el cual dispone que tales ingresos deberán ser destinados a la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible; con lo cual, se incumple el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227), así como los principios de universalidad e integridad y especialidad cuantitativa y cualitativa (artículos 176 de la Constitución Política; 5, incisos a) y f) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, incisos a) e i) de las NTPP).
- e) Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones, en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 2.4%, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2026, realizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Informe de Política Monetaria<sup>15</sup>.

Las sumas improbadas del gasto indicadas en los puntos b, c, d) y e) anteriores, deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la Institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas

<sup>13</sup> Véase criterios del Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

<sup>14</sup> Tomando como referencia el monto de los presupuestos iniciales (2025 y 2026) y disminuyendo los recursos provenientes de la Ley n.º 8114, el incremento del presupuesto para el periodo 2026 con respecto al 2025, corresponde al citado 8,68%.

<sup>15</sup> Proyección de la variación interanual del cuarto trimestre del IPC para el año 2026 realizada por el BCCR en el Informe de Política Monetaria de julio de 2025.

DFOE-LOC-2317

6

18 de diciembre, 2025

cuentas, para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

- b) Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de El Guarco por ₡4.863,01 millones<sup>16</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Alexa Valle Valladares  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GER/sbt

Ce Sr. Geovanni José Cerdas Montoya, Auditor Interno de la Municipalidad de El Guarco,  
[geovannicm@muniguarco.go.cr](mailto:geovannicm@muniguarco.go.cr)

G: 2025004248-1

Ni: 21417, 22974, 23062, 27017, 27847 y 28711

<sup>16</sup> Monto exacto ₡4.863.011.270,92.